

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos de menores promovido por **CARMEN LUZ TERNERA PACHECO** en representación de sus hijos **JHON JAVIER, DARLYS SHARITH y ELIAS MANUEL LOPEZ TERNERA** contra **JHON JAIRO LOPEZ MEZA**.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00037.00**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, recibida vía correo electrónico, la cual, se advierte, fue presentada en debida forma, el documento adosado como base del recaudo cumple con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso. El Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma que considera legal, teniendo en cuenta además las fluctuaciones del Índice de Precios del Consumidor que para estos casos debe aplicarse, y se le imprimirá el trámite señalado en el Título Único de la Sección Segunda de la referida codificación.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor JHON JAIRO LOPEZ MEZA y a favor de sus hijos JHON JAVIER, DARLYS SHARITH y ELIAS MANUEL LOPEZ TERNERA representados por la señora CARMEN LUZ TERNERA PACHECO, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.00) equivalentes a las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de abril, mayo junio, julio, septiembre, noviembre a Diciembre de 2020, y Enero y Febrero de 2021, en razón de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una, dejadas de cancelar que fueron acordadas en el acta de conciliación suscrita el 27 de noviembre de 2019 ante la Personería Municipal de El Retén, más los intereses legales del 0.5% sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del C. G. P., se libra orden de pago en contra del demandante y a favor de la ejecutante, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales para el pago de las cuotas alimentarias que en los sucesivo se causen desde la presentación de la demanda, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) equivalentes a las mudas de ropa que debían ser entregadas en los meses de julio y diciembre de 2020, en cuanto de CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000) para cada menor.

TERCERO: Notifíquese este proveído en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 290 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Ofíciase a Migración Colombia y a la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado sin que preste las garantías suficientes para el cumplimiento de su obligación alimentaria con los menores JHON JAVIER, DARLYS SHARITH y ELIAS MANUEL LOPEZ TERNERA

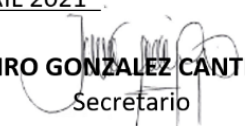
SEXTO: Reconózcase personería al Doctor JAIRO JOSE VEGA RONDON como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido para ello.

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 14 de fecha
19 ABRIL 2021


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario